



Asamblea General

Distr. general
8 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 140 del programa

Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Anna Sotaniemi (Finlandia)

I. Introducción

1. El tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 57/14, de 19 de noviembre de 2002.
2. En la segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en las sesiones 16^a y 23^a, el 29 de octubre y el 8 de noviembre de 2004. Las declaraciones formuladas por los representantes durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas respectivas (A/C.6/59/SR.16 y A/C.6/59/SR.23).
4. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados¹.

¹ A/59/321 y Add.1.



II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/59/L.13

5. En la 16ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2004, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, el Canadá, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Zambia, a quienes se unieron después Nigeria y la República Unida de Tanzania, presentó un proyecto de resolución titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados" (A/C.6/59/L.13).

6. El 8 de noviembre de 2004, en la 23ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/59/L.13, sin votación, en la forma revisada oralmente (véase el párrafo 7).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

7. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996, 53/96, de 8 de diciembre de 1998, 55/148, de 12 de diciembre de 2000, y 57/14, de 19 de noviembre de 2002,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

Agradeciendo a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja sus contribuciones al informe del Secretario General,

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Subrayando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I² a los Convenios de Ginebra de 1949³,

Subrayando también la posibilidad de que la Comisión Internacional de Encuesta facilite, mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I,

Subrayando además la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional, y expresando su preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales⁴,

Observando con satisfacción el número cada vez mayor de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, la difusión y el desarrollo del derecho internacional humanitario,

¹ A/59/321.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, No. 17512.

³ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Observando con beneplácito las reuniones de representantes de esos órganos que convoca el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de facilitar el intercambio de experiencias concretas y de opiniones sobre sus funciones respectivas y los problemas a que se enfrentan,

Consciente del papel que cabe al Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con reconocimiento la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales,

Recordando que la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja destacó la necesidad de que el derecho internacional humanitario fuese aplicado de manera más estricta y respetado en mayor medida,

Señalando el cincuentenario de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, hecha en La Haya en 1954⁵, que se observó en mayo de 2004, así como los actos conmemorativos organizados, en particular, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Comité Internacional de la Cruz Roja, o con la cooperación de éstos, y recordando el importante logro de haber mejorado la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado,

Recordando la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2004, del Segundo Protocolo⁶ a la Convención de La Haya de 1954 y expresando su reconocimiento por las ratificaciones recibidas hasta la fecha,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Reconociendo también la utilidad de que examine el estado de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1. *Expresa su reconocimiento* por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949³, y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977⁴;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

⁵ Ibid., vol. 249, No. 3511.

⁶ *International Legal Materials*, vol. XXXVIII, pág. 769.

⁷ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I², o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁵, y sus dos Protocolos, y en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

6. *Observa con reconocimiento* la Declaración y el Programa de Acción Humanitaria aprobados por la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en que se observó que todos los Estados debían tomar medidas en el plano nacional para aplicar el derecho internacional humanitario, entre ellas dar formación a las fuerzas armadas y difundir este derecho entre el público en general, así como aprobar legislación relativa al castigo de los crímenes de guerra de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario;

8. *Observa con satisfacción* las actividades del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja de apoyo a la labor que realizan los Estados Miembros para adoptar medidas legislativas y administrativas con el fin de aplicar el derecho internacional humanitario y promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esa labor;

9. *Observa también con satisfacción* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación en el derecho interno de los tratados que lo constituyen y difundir sus normas;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados para que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁸;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y aplicación cabal a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

⁸ Resolución 54/263, anexo I.